ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
OBRAS

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 001 - SOP DE 2025

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.:	001-SOP DE 2025
PROCESO No.:	CMC-SOP-005-2024
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	02 DE ENERO DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES DE LA SEGUNDA ETAPA Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE CASA EN EL AIRE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR NIT. 800.098.911-8
CONTRATISTA:	GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 901001997-0
REPRESENTANTE LEGAL:	KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO C.C 49.795.681. de Valledupar.
SUPERVISOR:	ING. LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ Secretario de Obras Públicas Municipal
APOYO A LA SUPERVISION:	ARQ. EDUARDO ANDRES MONSALVO RODRIGUEZ Profesional Universitario – S.O.P.M
VALOR INICIAL:	El presente contrato tiene un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/ ($66.089.625) M/CTE INCLUIDO IVA.
PLAZO:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
DOMICILIO:	El lugar de ejecución del Contrato será el Municipio de Valledupar. Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Valledupar.
FECHA ACTA DE INICIO:	NUEVE (09) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintlcinco (2025).
FECHA DE TERMINACIÓN:	VENTICUATRO (24) días del mes de JUNIO del año Dos Mil Veinticinco (2025)

En Valledupar, Cesar, a los Veintiocho (28) días del mes de abril del año 2025, se han reunido las siguientes personas: el **ING. LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ**, en condición de Secretario de Obras Públicas Municipal, (Facultado para actuar en esta oportunidad, de conformidad al Decreto N° 0000134 de fecha 5 de febrero de 2024 y el Decreto 000493 de fecha 5 de abril de 2024), quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO**; El Arquitecto, **EDUARDO ANDRES MONSALVO RODRIGUEZ**, como Apoyo Técnico a la Supervisión y **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, Representante Legal del **GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 901001997-0**, en su calidad de **CONTRATISTA**; con el objetivo de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 01**, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación: **1-** Que el Municipio de Valledupar, Celebro con el **GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.** el Contrato

de Interventoria **N° 001 – SOP DE 2025**, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES DE LA SEGUNDA ETAPA Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE CASA EN EL AIRE EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.**; el cual, busca brindar a la comunidad en general, espacios dotados para el desarrollo de Actividades Culturales, turisticas. **2-** Que el Contratista **GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 901001997-0,** manifestó que en atención a la proximidad de la realización del Festival de la Leyenda Vallenata, en su versión 58, evento de gran importancia cultural y turistica para nuestra ciudad, el cual se llevará a cabo del [30 de Abril de 2025 inicio del festival] al [03 de Mayo de 2025, finalización del festival], nos permitimos solicitar de manera formal la suspensión temporal de los trabajos de la obra que actualmente adelantan en el ESCENARIO CULTURAL PARQUE DE LA LEYENDA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. La solicitud de suspensión se requiere con el fin de facilitar las actividades logísticas, de movilidad y de seguridad necesarias para el correcto desarrollo del Festival Vallenato, así como para garantizar el bienestar de los visitantes, residentes y personal de apoyo. Por tal motivo, solicitamos que la suspensión de actividades se efectúe a partir de una semana antes del inicio del festival 28 de abril de 2025 y se mantenga hasta una semana después de su culminación 12 de mayo de 2025, completando así QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. Dada la magnitud del festival, se espera un alto flujo de visitantes, incremento significativo en la circulación vehicular, ocupación del espacio público y la realización de múltiples eventos culturales y musicales en diferentes sectores. Estas condiciones podrían afectar directamente el normal desarrollo de las obras, comprometiendo la seguridad de los trabajadores, de la ciudadanía, y la adecuada ejecución de las labores. Además, es necesario realizar labores de organización y desmontaje de estructuras temporales antes y después del festival, lo cual también interfiere con las actividades constructivas previstas. Por tal motivo, se establece la suspensión de la obra una semana antes del inicio del Festival y una semana después de su finalización, garantizando así la logística, seguridad y el respeto a las actividades culturales de la comunidad. **3-** Atendiendo a la solicitud realizada por el Contratista, la secretaria de obras en aras de sus funciones como Supervisor profiere concepto al respecto acervando que: ***A.*** *Se corrobora en campo las situaciones manifestadas por el contratista y es acorde con la circunstancia, no se puede avanzar en la obra.* ***B.*** *El tiempo faltante no alcanzará para la ejecución total de las obras y se debe contar con el tiempo inicialmente estipulado.* ***C.*** *es necesario realizar labores de organización y desmontaje de estructuras temporales antes y después del festival, lo cual también interfiere con las actividades constructivas previstas.* Así mismo, el Contratista debe presentar un plan de contingencia para cuando se reinicien las obras para su revisión, aprobación y determinación del tiempo que se podría avalar para dicha solicitud, finalmente basado en los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Por tal razón, estudiadas las condiciones que justifican la solicitud de suspensión con el fin de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer, esta supervisión autoriza Suspender las labores en los sitios de trabajo por el termino de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, Contados a partir del 28 de abril de 2025, hasta el 12 de mayo de 2025**, plazo en el que se presume que cesaran los inconvenientes que dan lugar a la presente suspensión temporal. **4.** Desde el ámbito jurídico la presente suspensión se encuentra respaldada por la ley en los distintos pronunciamientos de las altas cortes. "**La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), lo siguiente:** *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un* ***plazo*** *o al cumplimiento de una condición. (...)" –Negrilla fuera de texto original-.* **-** Que posteriormente, **la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:** "(...) *la suspensión debe estar sujeta a un modo específico,* ***plazo*** *o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo". –Negrilla fuera de texto original"*- **5-** Que, ante lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar que el presente termino de suspensión (NO genera Valor alguno a la Administración Municipal, por concepto de reclamaciones). **6-** Que, a la fecha el plazo de ejecución se encuentra vigente. **7-** Con base a lo antes manifestado, las partes,

ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
OBRAS

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER: Suspender el Contrato de Interventoría **N° 001 – SOP DE 2025**, a partir, del 28 *de abril del 2025*, hasta que se subsanen las razones que motivaron la misma, es decir, *hasta el 12 de mayo del 2025*, lo que equivale a suspender por QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS.

SEGUNDO: GARANTIAS: El contratista **GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 901001997-0**, deberá notificar a la compañía aseguradora que ampara la ejecución del presente contrato, sobre la expedición de este documento para efectos de suspender la vigencia de los términos de la respectiva póliza. De igual manera, se compromete a efectuar la actualización de dicha vigencia, una vez se reinicie la relación contractual.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

OBSERVACIONES:

- La suspensión del Contrato no ocasionara reconocimiento económico al Contratista.
- El Contratista se compromete a ampliar los plazos del Amparo de la Garantía Única, una vez se reinicie el Contrato.
- El plazo de ejecución no se cuenta para calcular la vigencia del Contrato ni para establecer el plazo de la ejecución del mismo.
- En caso de solucionarse los acontecimientos que dieron lugar a la presente suspensión antes de la fecha prevista de reiniciación, las partes se comprometen a reiniciar el contrato de forma inmediata.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por el Contratista y el Supervisor del Contrato, el Acta de Reinicio correspondiente y realizar los ajustes de las garantías.

Como constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año 2025.

LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
Secretario de Obras Publicas Municipal
Supervisor

KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO
R. L. GRUPO DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
Contratista Interventoria

EDUARDO ANDRES MONSALVO RODRIGUEZ
Arq. Profesional Universitario Grado 02
Apoyo Técnico a la Supervisión